

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12
		VERSION: 3

RESOLUCIÓN No. 062 DE 2025
 (12 de mayo del 2025)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y LIQUIDACIÓN DE UNA AUTORIZACIÓN
 DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO**

El Director General de la Corporación para el desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico CDA, en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias y en especial por las conferidas por el artículo 34 de la Ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que según el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le compete a las corporaciones autónomas regionales "ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que las corporaciones autónomas regionales tienen entre sus funciones la de ejercer las labores de evaluación, control, vigilancia, monitoreo, seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 23, los numerales 2, 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)"

Que a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 5 de la ley 99 de 1993, delega en el MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, hoy MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, la facultad de fijar cupos globales y determinar las especies para el aprovechamiento de bosques naturales y la obtención de especímenes de flora y fauna silvestre, teniendo en cuenta la oferta y la capacidad de renovación de dichos recursos, con base en las cuales las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgaran los correspondientes permisos, concesiones y autorizaciones de aprovechamiento forestal.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante resolución DSG 1885 del 2015, en la cual se estableció un cupo global para la Corporación CDA de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL METROS CÚBICOS (229.100 m³) de madera en bruto, para cubrir solicitudes de aprovechamientos forestales comunitarias y/o individuales.

Que mediante resolución DSG-013 del 15 de Marzo del 2024, se otorgó autorización para aprovechamiento forestal domestico por 0,65 m³, en la jurisdicción de la vereda almidón del municipio de Inírida, a la señora Sofía Cabral Paiba, identificado con cédula de ciudadanía No. 30.046.859 expedida en Inírida - Guainía.

Que revisados los saldos, correspondientes a la autorización de aprovechamiento forestal en mención, se encontró que el permisionario ya movilizó la totalidad de los volúmenes otorgados.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12	VERSION: 3

RESOLUCIÓN No. 062 DE 2025
(12 de mayo del 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y LIQUIDACIÓN DE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO

Que el día 28 de marzo del 2025, se realizó visita de control y seguimiento al predio del aprovechamiento forestal aludido anteriormente, originándose el Informe Técnico No. 110 de 2025, del cual se extrae la siguiente información:

“Observaciones:

El día 28 de marzo de 2025, se realizó una visita de control y seguimiento ambiental correspondiente al permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico otorgado a la señora Sofía Cabral Paiba, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.046.859, expedida en Inírida – Guainía, registrada bajo el expediente PAF-00035-24. Dicho aprovechamiento fue solicitado con el propósito de efectuar mejoras en una vivienda ubicada en el barrio la esperanza, calle 14 No. 08-76, en el municipio de Inírida, mediante la presentación del Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico, debidamente diligenciado a través de la Ventanilla VITAL, con sus respectivos anexos. Esta solicitud fue radicada bajo el registro No. 092 del 27 de febrero de 2024.

Durante la visita técnica, se evidenció lo siguiente:

- *Con base en las observaciones realizadas y la información recolectada durante el recorrido, se verificó que la señora Sofía Cabral Paiba realizó el adecuado al aprovechamiento forestal correspondiente a 0,65 m³ de madera en bruto de las especies Chicle (*Micrandra sp.*) y Parature (*Goupia glabra Aubl.*), pertenecientes a un sistema de bosque húmedo tropical. En el área intervenida se constató el aprovechamiento de dos (2) árboles en pie, de los cuales se extrajeron productos forestales en forma de madera aserrada. Los ejemplares presentaban diámetros de 0,31 m y 0,32 m, respectivamente, y longitudes aproximadas de 6 metros. Este tipo de ecosistema se caracteriza por la presencia de árboles de gran altura, con rangos que oscilan entre los 6 y 20 metros.*
- *Conforme a lo estipulado en el literal a) del artículo 2 de la Resolución No. 013 de 2024, que autoriza la construcción únicamente de senderos estrictamente necesarios para la movilización de los productos, se evidenció un sendero habilitado cuya apertura no generó afectaciones a otras especies ni alteraciones significativas al entorno ecológico. Asimismo, no se identificaron cuerpos de agua cercanos que pudieran haberse visto comprometidos en su dinámica hídrica.*
- *Se constató que la señora Sofía Cabral Paiba cumplió con las obligaciones establecidas en los artículos primero y segundo de la Resolución DSG No. 013 de 2024, mediante la cual se autorizó el aprovechamiento maderable señalado. La movilización de los productos obtenidos se realizó de manera legal, respaldada mediante el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) No. 117110445770, expedido el 21 de marzo de 2024, con vigencia del 22/03/2024 al 22/03/2025, por esta autoridad ambiental.*
- *Durante el recorrido se observó una cobertura vegetal adecuada, con buena remanencia de árboles en estado fustal, latizal y brinzal, lo que indica condiciones favorables para la regeneración natural de las especies intervenidas.*

Conclusiones:

Con base en la visita ocular técnica realizada y en la verificación de la documentación correspondiente, se concluye lo siguiente:

- *La usuaria Sofía Cabral Paiba ha cumplido con la totalidad de las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución DSG No. 013 de 2024.*
- *El material forestal correspondiente a 0,65 m³ fue debidamente aprovechado en su totalidad, según se evidenció durante la inspección en campo y mediante el soporte del registro fotográfico.*

Recomendaciones:

Con base en los hallazgos de la visita técnica, se formula la siguiente recomendación:

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN No. 062 DE 2025
(12 de mayo del 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE Y LIQUIDACIÓN DE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO

- *Teniendo en cuenta que la usuaria dio cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas en la Resolución DSG No. 013 de 2024, se recomienda proceder con el cierre y liquidación del permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico."*

Que el artículo 2.2.1.1.7.10. del Decreto 1076 de 2015, dispone: "**Terminación de aprovechamiento.** Cuando se den terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario".

Que según concepto técnico basado en la revisión de la autorización de aprovechamiento forestal doméstico conferido mediante resolución DSG-013 del 15 de Marzo del 2024, realizado por el contratista - técnico de Apoyo Brayan Albeiro Martínez Romero, se recomendó liquidar definitivamente por agotamiento del volumen o cantidad concedida.

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar la autorización de aprovechamiento forestal domestico concedida mediante resolución número DSG-013 del 15 de Marzo del 2024, a la señora Sofía Cabral Paiba, identificado con cédula de ciudadanía No. 30.046.859 expedida en Inírida - Guainía.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente No. PAF-00035-24 en virtud de lo consagrado en parte motivada de la presente actuación administrativa.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición la vía gubernativa ante el Director General de Corporación CDA, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución a la señora Sofía Cabral Paiba, así mismo remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria, y se ordenará su publicación conforme a los términos establecidos en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.7.11. del decreto 1076 de 2015 y los artículos 66 y 67 del Nuevo Código Contencioso Administrativo.

Dada en Inírida a los doce (12) días del mes de Mayo del 2025.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE



DIEGO FERNANDO PÉREZ REQUINIVA
Director Seccional Guainía

Ordenó y reviso: *Diego Fernando Pérez Requiniva – Director Seccional Guainía*
 Reviso: *Polo Abelardo Suarez Gómez – Contratista – Profesional de Apoyo DSG.*
 Proyecto y digito: *Brayan A. Martínez Romero – Contratista Técnico DSG.*